Con fecha 27 de noviembre de 2019, los CC. Diputados: Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del grupo parlamentario de Morena, de la LXVIII Legislatura, que contiene ADICIÓN A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA**;** misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Con fecha 27 de noviembre de 2019 le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se aluden en el proemio del presente, con la intención de que el Instituto Estatal de la Mujer como ente encargado de la protección y prevención de la discriminación en contra de las mujeres, coadyuve con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la elaboración e implementación del Protocolo para Prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.

SEGUNDO. – Lo anterior para dar cumplimiento a la reciente reforma que se llevó a cabo al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la cual se impone como obligación a los patrones, en su fracción XXXI, lo siguiente "*Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infant*il", dicha reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1° de mayo de 2019.

TERCERO. – Nos damos cuenta que cada vez son más las mujeres que día a día se van incorporando a la vida laboral, en puestos públicos e incluso en direcciones empresariales, pero así como se encuentran con buenas oportunidades de vida laboral, va con ello inmerso el toparse con algunos obstáculos dentro de estos ámbitos, como lo es el acoso y hostigamiento sexual, que en su generalidad esta conducta se ejerce desde

una posición de poder, poniendo así en una situación vulnerable a la mujer en su mercado laboral.

CUARTO. – Si bien es cierto los hombres de igual manera sufren de acoso sexual, en su ámbito laboral, es mucho mayor el número de víctimas en las mujeres y desafortunadamente de éstas muy pocas son las que denuncian ante las autoridades correspondientes los actos de acoso, muchas de las veces por temor a perder su trabajo y por las represalias que esto pueda conllevar; en otras ocasiones porque no tienen la confianza en las autoridades para tratar estas problemáticas; o simplemente en sus áreas de trabajo no existe un protocolo de apoyo, base o guía mediante el cual se dicten las medidas que se deban seguir para llevar a cabo la denuncia cuando se presentes casos de acoso y hostigamiento sexual en los áreas laborales.

QUINTO. – Dado lo anterior, las suscritas coincidimos con los iniciadores, en que sea el Instituto Estatal de la Mujer, quien dentro de sus funciones tiene la de *Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres*; para que el conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, elaboren un ***Protocolo para Prevenir la Discriminación por Razones de Género***, así como promover su implementación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 264

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XVII, recorriendo la subsecuente, al artículo 48 de la ley de las mujeres para una vida sin violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48.-…

I a la XVI.-…

XVII.- **Colaborar con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y**

XVIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.